

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 46.

Cuaderno No. 844

Año 1781.

No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por doña Manuela Solís contra
Blás de Sarria sobre que desocupe la chacra
que le arrendó.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo # 61, cuaderno # 1256.

f 15 (Aratula)

CA. 50 1
CAJ 99
DOC 1541

et / n17
Aviso g. Trone

Da ~~M~~ Manuela

Colis contra

Plus da

na Cobre

D g. Associe

La Chacra

da Pal

ma

1250 / 68



Classificação

1250 / 68



En real

**SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

D. Año Diez de Mayo y Solier hijo legitimo de D. Juan
 de presentado Diez de Mayo y Solier, y de D. Leonor de Solier, y Peano de
 los instrumentos mas haya lugar en D.º paxerco ante m. y digo: que
 y por lo de ellos como parece el y Instrumento que prevenio con la solemnidad
 necesaria, la madre D.ª Rafaela de la Vega y Padilla
 Religiosa profesora de el monasterio de N.ª Señora
 a esta parte el de la Concepcion desta Ciudad. en su renunciacion
 Mandam. a D.º que otorgo ante Diego de Montaner Escrivano publico fun
 don de p.º de los de un Aniversario de misas Patronato de Legos de
 Aniversario de tres mil ciento noventa y cinco p.º y p.º. llamando p.º
 expresa, y en se Patronos, y Capellanes de este Aniversario a los D.º D.
 al de ella se Juan, y D.º Antonio Diez de Mayo y Solier, y a sus hi
 notifique a los hijos, Nietos y Descendientes, segun todo se vna el y Instru-
 mento Num. 1.^º
 Anguilinos de Tambien consta q. D.ª Melchora Diez de Mayo y
 punto de se on un Solier monja profesora de N.ª Señora en el mismo mo
 nasterio de N.ª Señora de la Concepcion en su renunciacion
 can. y auctor. de otorgo el año de milveinte y veinte y seis p.º
 ante Juan de Valencia Escrivano publico fundo otro
 Aniversario Patronato de Legos de dos mil p.º y el p.º
 tercero de misas nombrando p.º Patronos, y Capellanes a los enunciados en
 su antecedente fundacion, y a sus hijos, Nietos y Descendie
 ntes como todo se instruye el y Instrumento N.º 2.^º
 Y qualm. consta q. D.ª Ana Eusebia de la Vega y Pa
 dilla viuda de D.º Juan de Fresco Alvarez de N.ª Señora
 fundo un Aniversario Patronato de Legos de quatro
 mil p.º y el p.º. llamando p.º Patronos, y Capellanes a los
 referidos D.º Juan, y D.º Antonio Diez de Mayo y Solier, y

Solera, y otros hijos, Nietos, y Descendientes, cuya
fundación hizo p.^o Clavero de San Ferram.^o otorgado
en esta Ciudad el año de mil seiscientos y cincuenta
y cinco por ante Juan de la Cruz Escudero publico como
todo se instruye en el Instrumento No 3.^o

Y en esta forma con esta de D. Maria Diaz de la Cruz
y Solera fundo un Aniversario de misas, Pa-
tronato de Legos de quatro mil pavers de p.^o de. llama-
do p.^o Capellan ad.^o Juan de la Cruz y p.^o Patron de
S.^o D.^o D.^o Antonio Diaz de la Cruz y Solera con sus
manos, otros hijos, Nietos, y Descendientes haciendo es-
ta fundación por Clavero de San Ferram.^o otorgado en
esta Ciudad el año de mil seiscientos y cinco y nueve
por ante escudero Antonio de Figueroa Escudero
publico como todo se instruye en el Instrumento No 4.^o
El qual es lo prevenido.

En virtud de lo llamado en esta fundación en
virtud de la p.^o de. y posesion de este Aniversario el referi-
do D.^o Maria Diaz de la Cruz y Solera mi padre
percibiendo todas las misas de su obligacion, y como
mandar de sus misas de su obligacion, y como
Patron y Capellan de este quatro Aniversario
compro con sus Principales una Chacra nombrada
la Palma situada en el Valle de Surco rep.^o todo se
compro con el Instrumento No 5.^o que p.^o de. en de-
dica forma, de manera que la comprada Chacra, co-
mo comprada con los principales de este Aniver-
sario, y para su perpetuidad la poseyo D.^o Maria
mi padre hasta su muerte acaecida el veinte y tres
de Agosto de este presente año como parece de la fee de
suerte de tambien prevenido.

La sucesion de por ministerio de la Ley, y en vir-
tud de esta fundacion me corresponde se califica
por la partida de mi Baptismo de la Clavero de
San Ferram.^o de lo D.^o Maria por quanto por este Docum.^o
con esta de voy su hijo legitimo, y Primogenito habido.

Jfo

El primero matrimonio q' contraxo con la expresada
Dona. Leonor de Solis, y Xelano, y por tanto, es indubi-
table q' me compete mandam^{to}. E posesion de lo expre-
sado Aniversario, y Patronato; acuyo fin oxiere
ala justificacion de lo m., y por tanto.

A Dm. pido y suplico que habiendo p^r. presentado dicho Instru-
mento se sirva mandar reme despache mandam^{to}
E posesion de lo expresado Aniversario y Patro-
nato para aprehenderla, y que en señal de ella se
le notifique al Arrendatario de la Chacra referida
como propia, y extenciente de lo Patrono, y Capellanes
respecto de haberse comprado con sus Principales me-
ricadas con sus correspondientes Arrendam^{to}. bajo la pro-
testa de cumplir de mandar decir por unicus Emi-
obligacion, que en ello pido Justicia para ello f^{ra}.

Anto. Diez. El Sr. Miguel

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en quince de Nov. de
mil setecientos ochenta y uno. El Sr. Mre. de campo
D. Fernando de Rojas, Alc. ordin. en ella, y su jurisdic-
cion por s. m. Dijo que habia, y hubo por pre-
sentado los instrumentos; y por lo que de ellos resul-
ta, mandó se despache a esta parte el mandam^{to}.
de posesion que pide de lo Aniversario que ex-
presa, y en señal de ella, se notifique a los In-
quilinos el fundo q' se enuncia le reconocan, y
a cuidar sin perjuicio de tercero q' mes a dia. tengan
a lo proveyo, y firmó con parecer del D. Cayetano
Velon Abcor de esta Ciud =

Rojas

Ante mi

José Mariano Lavandera
C. No. 6. de Entradas

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El M^{re} & Campo D^o Fernando de Rojas Al-
calde ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion
p^a su Magestad Por el presente mando al Alguacil
mayor de esta d^{ha} ciudad o a qualquiera de
nuestros Oficiales q^e siendo requerido p^a
parte, e D^o Antonio Dies e Don Miguel y Solis
hijo legitimo e D^o Manuel e Don Miguel y
Solis y e D^o Leonor e Solis y deaño, le des po-
sicion de al actual corporal de re, domine -
del quacⁱ los Aniversarios e Misas Patronales
e depp^o q^e fundo la Madre d^a Nafaela de la Pepp
y Padilla religiosa Profesa e velo Negra q^e
fue el Monasterio e d^{ha} Señora de la Concep.
de esta ciu^d p^a la renuncia y testamento q^e otorgo
ante Diego Martinez es^o publico e tres mil
ciento noventa y cinco p^a ep^oal. Del q^e adimis-
mo fundo d^a Melchora Dies e Don Miguel y So-
lies Monja Profesa q^e tambien fue e velo negro
en el mismo Monasterio p^a su renuncia y tes-
tam^{to} q^e otorgo el año e mil seis cientos veinte
y seis p^a ante Juan e Valencia es^o publico.
Del q^e tambien fundo d^a Ana Eusebia de la
Pepp y Padilla viuda e D^o Juan e Diego Al-
varez e vila e quatro mil p^a ep^oal, como
consta p^a clausula e su testam^{to}. otorgado en el
año e seis cientos veinte y cinco por ante Juan
e Peña es^o publico, y ultima m^{te}. El q^e fundo
d^a Maria Dies e Don Miguel y Solis e quatro
mil p^a ep^oal segun consta e la clausula e
su testamento, otorgado p^a ante Maxcelo An-
tonio e Figueroa es^o publico en el año
e mil seis cientos cinquenta y nueve como -

H

cueros principales se hallan embetidos en
la chacra nombrada la Palma q' esta situa
da en el Valle de Surco, la misma q' compró
con ellos y en su virtud, la estubo poseyendo
hasta su muerte el dho dⁿ Manuel de San
Miguel y Solís, la qual dha posesion le
daxeis en forma y con forme adho sin
perjuicio de tercero q' mejor dño tenga
y ella no sea despojado sin primero
ser oido y p^r suyo y dño venido, atento
a q' p^r Auto p^r mi proveido con vista de los
instrumentos presentados lo tengo así
mandado dado en los Reynes de Peru en
quinze de Nov^r de mil setecientos y ochenta
y un años.

Juan de Rojas

Por mandado del J. Alcaide
ordinario

Josef Mariano Davila

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno
de noviembre de mil sette cientos ochenta y uno, yo el Excmo
Notifiquo el Auto de fofas — a Blas de la Cruz Arrematario
de la Chacra nombrada la Palma en su persona así feo

Andres de San José
Es. no de S. M.

para que se le en
tra gado a dⁿ
Antonio de San
Miguel la Chacra
de la palma



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, L
OCHEENTA Y CINCO.

D. Manuela Solis, viuda de el capitán D. Antonio
San Miguel, Juana y curadora de sus menores hijas, como ma-
traia suya en derecho pareco ante V. y Digo. que por
muerte de D. Antonio mi marido D. Juan San Mig²
su primer hijo, entró en posesion de una chacana nom-
brada la Palma, sita en el valle de Surco, que el dho mi
marido heredó de D. Manuel su padre

En esta se halla un dho. Sannio de Arrendatario,
a pesar de todas las diligencias que se han practicado asi por
mi al presente, como por mi marido anteriormente para expelen-
lo no se ha podido conseguir, frustrandolo de varios modos, de
forma que se hace preciso ocurrir al orden judicial de V. Este
arrendatario no me es de algun modo conveniente por lo que
necesario el renovar, en esta atencion

A V. pido y suplico se sirva mandar que el dho. Sannio desocupe
incontinenti la chacana, sin dar lugar a nuevo contrato. Y suyo a
Dia y a esta señal de + que no procedo de malicio, sino por ab-
cansa de justicia que pido.

D. Jose Alejandro Lopez

Lima y

Abril 15 de 1785

Delays

Provisión de las Decretado
firmado el 15 de Mayo de 1785
la Real Cédula de esta Ciudad en
virtud de la Real Cédula de
17 de Mayo de 1785
de don Juan de Torres y
don Juan de Torres

Ante mi

Juan de Torres

En Lima y Aball veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos
ochenta y cinco años. Notifique, e hize
saber el presente a don Juan de Torres

en su persona don Juan de Torres

Juan de Torres

Recop.

Don Juan de Torres

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don de Sarria, en los autos q' contra mí en-
tenta vejos D. Manuela Voliz. se que le en-
tregue una chacara nombrada la Palma, y lo
demar deducido. Digo q' se me ha hecho una
una providencia. de V.S. por la que se me man-
da entregue la enunciada Chacara, o de ra-
zon; y para dar la que corresponde.

H. V.S. pido, y sup. se sirva mandar se ma-
entreguen los autos por el termino orden-
dado de conocimiento de D. Pro. pido has

Don de Sarria

Entreguese. Lima y abril 22 de 1785.

Delayos

Proveyo lo denro, decretado, y firmado el 5.º conde
de la Peñera de Delayos Mañaque de Santiago de
el condado de Santiago. No. de Ord. de esta C.ª. y su jurisdic-
cion p. su Maj. en las Rejes. del Real, en el dia de
su fha compareca de Doctor Don Cayetano de

Con Asesor de esta Ciudad =

Handwritten signature: Miguel David

Faint mirrored text from the reverse side of the page, including the words "GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO" and "MAYORALDIA" visible through the paper.

Handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script. The text is mirrored from the reverse side of the page. Legible fragments include "para el Gobierno y Ayuntamiento de esta Ciudad" and "por el Sr. D. Miguel David".

Handwritten signature or name, possibly "Miguel David", written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a title or reference, including the words "MAYORALDIA" and "AYUNTAMIENTO".

Handwritten signature or name, possibly "Miguel David", written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including the words "MAYORALDIA" and "AYUNTAMIENTO".



En real.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



*Las de Saxia, como mar suya
 lugar enduo parusco ante v y digo
 que d.ª Manuela Sobr, Viuda del Ca
 pitar d.ª Antonio San Miguel, con
 la quañdad de Tierra, y Cuñadora de sus
 bienes suos, se ha presentado pi
 diendo que yo devo cepe la Chacra
 nombrada la Palma, de que soy Arren
 datario en virtud de haver entrado al
 goze y posesion de ella, vno de los hi
 jos de d.ª d.ª Manuela. Et Arren
 datamiento se venifio por escritura
 otorgada ami favor con fecha de seis
 de Nov.º del año pasado de mil sete
 cientos ochenta y vno, ante Santiago
 Mantel por d.ª Mania Tenera de Lara
 y Pimienta, Viuda Albacea y tenedora
 de Bienes de d.ª Manuel Dies de S.
 Migl. y Sobr, Regid.º que fue del P.º Ca
 vildo de esta Ciudad, con el termino de
 nueve años los tres primeros y precios*

78
y los restantes voluntarios. Ninguno
el Albarazgo ferruio, y la finca de
cayó en poder de D. Antonio de Vas-
quez contenida el mismo Arrendamiento
y no se hizo, ni se ha ehorrovedad ig-
nora que forma de Manuela. Las pagas
de los Arrendamientos han sido efec-
tuas, y las arrendaran por suon de
Recibos que para resguardo conser-
bo en mi poder. Estos califican
tambien un consentimiento, o rati-
ficacion del anterior Contrato, en que
ha concurrido la misma D. Manuela
describiendo por susadas los Arren-
damientos sin haver manifestado des-
obediencia, que indique, no ser de
su voluntad la continuacion del mis-
mo negocio en mi Persona, con rati-
ficacion de la Escritura que queda situada, y as-
ta toda via, dentro del termino, que
se señalo y estipulo.

Con estos fundamentos, de-
benia contradecir la entrega, y as-
pirar, aqui no se huiere novedad
en el Contrato. Pero como mi ami-
go, habido y es, previendo de Pay-
tos y contenciones Judiciales,
estoy Mano a ratiificarlos, bajo de
la caudal de que D. Manuela haya
de satisfuermi en contado la suma
de doscientos p, que estamirra, que

7 se me ha ofendido, porque le tras-
pase la Chaxa a otra persona. Es-
to se le ha hecho porvenir a Manuela
y lo he repetido en dos otras ocasiones
en que se ha ofendido a tanto el asump-
to, con una persona muy inmediata
con D^a Manuela, que esta agitando
y promoviendo sus D^{os}. Ahora
vuelvo a repetir lo mismo, y man-
do que sin estas cump. lo a años del
Arrendam^{to}, y aun asiendo interve-
nido el Conjuim. sup^{co} y de su marido,
pretende, que le deje la Chaxa, en
pues, que esto sea sin detrims.
nro, y sin sufrir la perdida, de los
doscientos p. que se me han ofen-
do por otra parte: En cuya aten-
cion:

El V. S. D^o y sup^{co} serina mandan
que la entrega de la Chaxa se haga
matenias, como y se entienda, pa-
gandome en contado a Manuela So-
vis la referida cantidad de dos-
cientos p. por ser sup^{co} que se
suando lo reusar. D^o

Blanca de la Cruz
[Signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

En los años de 1784, y 1785

naslado a d.^a Manuela Solari Rima y Cuayo

12, 1785

de los

Proveio lo p^omo. Decretado, y
firmado, el Sr. Conde de la Riba
de Velayo, Marqués de S. Esteban
de la Riba, de esta Ciudad, y su
Auxiliante, Sr. M. y Campo
Secret. del Sr. Don Caietano
Yelan Arce de esta Ciudad.

Manuela Solari Rima y Cuayo



Seis reales

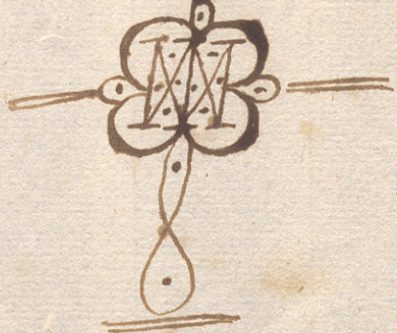
SELO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo ^{ya} sea Notario como la D^a Manuela Soler y Solerano, viuda de don Manuel de San Miguel y Soler, tutora y curadora de mis menores hijos y como tal otorgo que doy mi poder cumplido el que se derecho se requiere y es necesario a Don David Procurador el numero vees ta Real Audiencia general para en todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tiempo y en adelante tuviere, contra cuales quier persona y mis bienes, y las tales contra mí y los míos, assi demandando como defendiendo con tal que no salga ni se ponga a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona segun derecho y constando de ella, haga contestaciones, ponga demandas, despuentes pedimentos, Requesimientos, citaciones, protestaciones que ella

144
acusaciones, peticiones, embargos,
desembargos, ventas, transes
y remate, y vienes. Pida y tome la
Porción y ampago de ellos, presente
testigos, escriptos, escripturas, y los
demas papeles que conbengan, saque
y gane, cartas de Comunión y ven-
suras, y las haga, lea y publican has-
ta las de Anathema. Pida terminos
Ordinarios y Extraordinarios y los
Ture o renuncie, Abone, tache
contradiga, recuse, Ture, actue, pro-
cure, procese y afianze, oyya Tutor
y sentencias, consienta las favora-
bles y rija las instancias hasta la
Conclusión. Que el Poder que se
Derecho se requiere oyes necesario
ese le otorgo con General Admi-
nistración, y le relebo de costas
segun derecho. Con obligación
remis vienes havidor y por haver
que es fecha la carta En Lima y Julio
Ocho de mil, Sete cientos ochenta y uno

La otorgante a quien doy fe conosco lo fin
mo siendo testigos, don Jose Millon Ferrer
Velasquez y don Teodoro Salazar = Dona
Manuela Solin y Solomano = ante mi el
Dno Lumbregas Escribano de su Magest

dad y Publica -
Pase ante mi y queda en mi Registro de escrituras publicas del año de la fecha a
que me remite y en fee de ello lo signo y firmo =



Diego Lumbregas
Escribano de su Magest
y Publica

Un real.



SELLO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En Sevilla a nombre de D.^a Mariana de
 Solis, y Solarzano Viuda del Capitan D.ⁿ An.
 de S.ⁿ Mig.^e, tutora, y curadora de sus menores
 hijos, en los Autos, con Pedro Sarría T.^e 7.^o
 de ouero, la chacara de la Laguna perteneciente a
 mar. D.ⁿ Juan de S.ⁿ Mig.^e y Solis respondi-
 endo al traslado, q.^e se dio a mi parte el veinte e
 16 en q.^e el referido Sarría pide la entrega de la
 Chacara se intendo pagandosele por D.^a Mariana
 de mi parte la cantidad de docientos p.^s la
 misma q.^e solo ha ofrecido por otra persona, y
 lo demas deducido. y q.^e en Juicio se ha de ver
 via J.^s deprecian tan exaña sollicitud, p.^{te}
 el Sr. Sr. Autos resulta favorable, y sig.
 Para, o ninguna ver, se habia oydo
 en los Trib.^s sobria mar exaña, y exagulan,
 q.^e laq.^e intenta el indicado Sarría en su Exeuto
 a 16, anulgando aq.^e mi pte. ledi la cantidad de
 docientos p.^s q.^e abriendo mayor q.^e proponer la
 entrega de la Chacara, aq.^e esta precidad por
 todas razones, sig.ⁿ se exponda mas abaj

bajo esta Condicion, q. su mismo dueño, le halla
 a pagar docientos p. puen vno veia, q. el
 v. de la chacara para rearumila le hiri-
 ere la gratifica. n. docientos p. Por no me pare-
 se, q. esta es una propositcion, justa, y digna
 m. de serlelele.

Los fundam. ^{tos} q. expone en el cuerpo de su
 Exorta cong. die puidna conuadex la antregu, son
 al mismo calibe. Es entexam. falso q. haya
 havido tal ratificas. ^{an} tario cononziom. Al
 Exortano, q. de hifo a danna, p. d. Maria Texca
 A danna Suda, Albacca, y Tenedora de bienes
 a. n. Manuel diez a. n. Mig. y Polier, puen
 siempre exube intexponiendo personas a res-
 poe, afin q. mi parte le conofidire el ten-
 mino de tres meses para desocuparla, pa-
 sados los qualos puidca la maxima dilig. a
 afin a obtener prorrogacion de ellos, con la
 protesta a desocuparla entre los dhou. tres
 meses, igualm. ^{te} con todos vnos ocaxi al
 mismo arbitrio, en lo q. conbenia mi parte,
 por condeceder en las personas q. se inte-
 rivaban, con la conta al mismo danna,
 y si puidara ^{te} berrundacion. en c. aro ne
 viano. Los q. se ha hecho ami
 parte, y q. han sido efectivax, han sido
 tales si se enviden por la realidad



bonq. en efecto las ha verificado; pero no con
 eficacia si se entienden por unas pagas he-
 chas, y con prontitud, y en toda su totali-
 dad. Nunca ha exercido D. Estanuela integro
 el canon, sino a poco, y en minimas cantida-
 des, y esto despues de las mas vivas dilig.
 e inculpaciones, como le consta al mismo Sarrin
 q. en caso necesario no podria negarse a decla-
 rarlo bajo el Juram. tanto q. en la declaracion
 da le era diciendo cinco, cincuenta p.
 sin poder recabar de el su satisfaccion
 pero le convuela ami parte, q. D. S. como nec-
 to fuer ordenado se paguen. Y aqui es
 a notar con q. fuerza de un hombre que
 es suador de cinco cincuenta p. pide q. por
 mi parte se le den doscientos: aprimead
 viva ~~el~~ el depravado fin de
 este intento q. es no pagar la re-vida can-
 onal, y pagar de eso porcion cincuenta p.
 Y pregunta un arrendatario, q. tan mala
 su paga no debe ser exsolida seg. las
 Leyes? D. S. lo sabe muy bien.

Aun ay despues de lo expuesto otro
 grave motivo, para su separacion: este es
 q. ay viene envenam. perdida la chacara



En real

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHEENTA Y QUATRO,
OCHEENTA Y CINCO.**

buen en una parte muy principal de ella ha
permiso reforme un gran pantano, la
Cana esta enteram. arruinada fuera de
otros muchos daños q. allí se reconocen
esta es una causa ~~prezosa~~ recomen
dable por las deys. en este caso, y en
virtud de todo

En fido, q. sup. se vino mandas q. el dho
Sargento de campo la referida Chacana, de
clarando no haer leguales de ciento p.
q. pda. Sargento de campo un año de servicio q.
pido con Costas de

D. Juan Alejandro Jayo *José David*

Traslado de m. y d. de

de Jayo

Proveyó lo devuro decretado, y firmado p. el Señor Conde
de Velasco Marqués de Santiago del Orden de Santiago



En 1712



SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por
S. M. comparecen del D.^a D.^o Cayetano Belon Acosado de esta
Ciudad.

Andres de...
[Signature]

[Large decorative flourish]

En los Reyes y Julio doce de mil setecientos ochenta
y cinco años Notifiqué e hizo saber el Decreto de
enfrente a las de Saxia en persona doy fee =

Jph Valenzuela
Recep. *[Signature]*



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Josef Davila en nombre de D. Manuel
la Solis en los auros con D. Blas de Sarría Sr.
la de batida de la Chacra y lo demas deducido.
Digo q. de mi escuero de S. Sebastian V. S. da
tras lado adho Sarría, y habiendo se le hecho
saber como consta de la diferencia, en cada
p. el auriario no a sacado los auros ni dho cosa
alguna, si en do pasado el exami con mucho expe
so sigui en doze de ello grave perquisio ami
p. p. lo q. en su xub. via q. le acuso

A V. S. pido y sup. se abra p. a acusada y mandada
a ser en todo como llebo pedido en mi escuero, p.
ser asi de justicia q. es la que pida con costas C. P.

Josef Davila

Lima y Julio 30
de 1785

Belayas

Andrés de

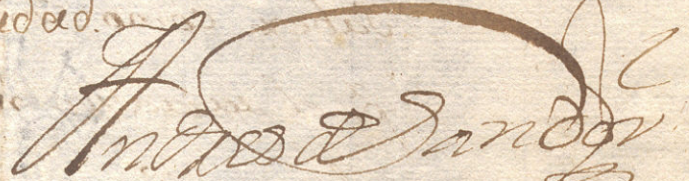
Por lo que resulta de los Autos Blas de Sa
xia cumplas con de vocapax da Chaxia sin
embarzo de lo que ha de usado ~~de~~ de la
na no haver lugar = Lima y Agosto 3.
de 1785.

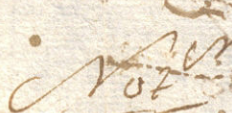

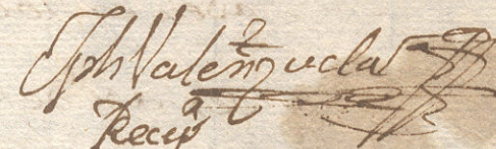
Velayos



Proveyo lo devuro decretado, y firmado p.^a el Sr. Conde de
Velayos, Marquis de Santiago del Orden de Santiago Al
calde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p.^a

S. M. Comparecer del D.^o D.^o Cayetano Belon
Aceroz de esta Ciudad.



Not.   y Agosto once de novecientos ochenta
y cinco años Notifiqué, élize Cabeza el
Dec.^o amexura ad.^o Blas de ~~la~~ en
perarmada p.^a = 
Recib.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Plas se Laxia en los Autos que contra mi intenta
seguir D^a Manuela Polibango como dueño de la
Chacra nombrada la Palma sita en el Valle de Suaco
se que soy Arrendatario, sobre que se la desocupe
y entre que digo que ha mas de un Mes que se me
hizo saber el traslado que V^s se sirvió darme de
esta solicitud, y otro tanto tpo ha que contesto la notificación.
Respondiendo estaba prompto a la entrega en la forma
ordinaria se nombrarse Jueces para las partes
para que avaluen lo que hay en la Chacra de Varas,
Sembrados, y demas especies llamadas de traspaño.
Sin embargo de este allanamiento hoy se me ha vuelto a
notificar un segundo Auto de este Juegado. Deseando
poner termino a este asunto que no admite disputa
estando yo llano a dicha entrega. Reproduco por este
Escrito mi anterior concepto que ya llevo expresado
do y en su virtud.

A V. S. pido y suplico se sirva en mi consentimiento
mientras mandara se proceda a dicha entrega.

notificandose á D^a Manuela nombre Sarados
por su parte como yo nombro por la mia á Ambro-
cio Adames, y con la precua calidad de que
esta entrega solo ha de verificarse exhibiendome
por el mismo acto por D^a Manuela, ó por la per-
sona que la Represente, la cantidad que Krute
ami favor, de dho abakio en el dia q^a para ello
tenga abien señalas v^s, y se haya sabex á las
partes, y Saradoses nombrados por ser todo e
Justicia H^a Blanca *[Signature]*

Respecto de que el allanamiento de esta parte
la entrega de la Chacana rugeta mat. solo con-
tubo la calidad de que se le satisficieren Orientol
peyo q^a se le ofrecian por la persona que solicitaba
dha Chacana, lo q^a se declaró no haber lugar man-
dando que se verificase la entrega: guardese, y cum-
plase el auto ultimo en q^a esta se decretó segⁿ
y en la conformidad que de ella aparece en un
convento. Sinva y etq^{to}. 17 de 1785
Velazco *[Signature]*

Proveyo lo devuro decretado, y firmado p^a el Sⁿ Conde de Velazco, y
Marq^u de Santiago del Orⁿ. de Santiago Alcalde ord.^o de esta Ciudad
y su Jurisd.ⁿ p^a S. M. Comparecer del Dⁿ Dⁿ Cayetano Belon
A Corro de esta Ciudad.

[Signature]
[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

La

doña Juana Soliz, viuda
del Caballero don Antonio de S. Miguel

tuvo y curadora de sus menores hijos, en los
Años con Blas Sarría su la entrega de
una Chacra nombrada la Palma sita en el
Valle de Surco, y lo demas de que digo. Fue el
suro dho. Blas Sarría me era deiendo la

Comida de tracentos veinte y seis arroban. de la re-
ferida Chacra por q. aun no me ha sacado
y estando en la actualidad para porarla en a-
mendam. en la Leccion de D. Domingo Olla-

gare respecto de q. y. s. por un Auto de
se suyo manda q. el mencionado Blas Sar-
ria me entregue la comanda Chacra; para

la mayor seguridad de la satisfaccion de mi su-
yo, me parece oportuno se mande por d. S.
que el importe de las rentas pertenecientes
a Sarría se retenga por el sobre dho. medio

mandatario la expresada cantidad en su ...
con: ...

... se manda mandan se usen por D.
Domine. Ollagüe la cantidad de trescientos veint
quince p.^{os} para a Dios nro. S.^{ra} a su señal y me ven
debidos, y por pagar por ser au. Justicia y p.^{os} ...

11/5, 88.

D.^{na} Manuela Solís y So
lorzano



15

Retengase. Lima a 2 de Oct. de 1788
Delator

Exorajo lo devuro decretado, y firmado p.^a el C.^o Conde
de Delator, y Marq.^o de Santiago del orden de San
tiago Alcalde ord.^o de esta Ciudad, y su Jurado p.^o ...
M. Comparecen del D.^{no} Cayetano Belon Meron
de esta Ciudad

Andrés Dandora